AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Rad. No. 157593153001-2020-00035-00

Sogamoso, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO.
DTE: DARSALUD AT.
DDO: GRUPO EMPRESARIAL VENUS S.A.S.
DECISIÓN: ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial con atento informe que se allega poder conferido al Dr. JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ por de la representante legal de DARSALUD AT para actuar en las presentes diligencias, por lo tanto, procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse favorablemente sobre el escrito de revocatoria de poder al Dr. OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, visible a folios 151-152, por reunirse los requisitos del artículo 76 del C. G. del P. Así mismo, se le reconoce personería al Dr. JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ en los términos y efectos del poder conferido por la señora ROSMARY MARTINEZ SEIJA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.932.937 de Barrancabermeja (S), obrando en calidad de Representante Legal, de la Asociación de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Seguridad Social y Saneamiento Ambiental –DARSALUD AT- identificada con el NIT. 900.494.981-4.[1]

De otro lado, se manifiesta al Despacho, que el correo electrónico darsaludat@gmail.com dejará de funcionar, razón por la cual las notificaciones electrónicas se deberán realizar al correo: asuntoslegales@darsalud.fet.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder que le fuera conferido al Dr. OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE por la señora ROSMARY MARTINEZ SEIJA representante legal de la Asociación de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Seguridad Social y Saneamiento Ambiental –DARSALUD.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ como apoderado de la demandante la Asociación de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, Seguridad Social y Saneamiento Ambiental –DARSALUD, representada legalmente por señora ROSMARY MARTINEZ SEIJA.

TERCERO: TENER COMO NUEVA DIRECCIÓN ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES de la parte demandante el correo asuntoslegales@darsalud.fet.co.

[1] Fl 13 a 16 Certificado de Existencia y Representación Legal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co . De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

QUINTO: DISPONER que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-sogamoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZA

/LPR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

S E C R E T A R Í A
Por anotación en estado No. 43 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado virtualmente a las 8:00 a.m.

Secretario,

_____
RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA

Firmado Por:

Adriana Fernanda Guasguita Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b10ef02f87392e5a52d3cb72387aa47a4f10d0fd20da096ad6a95333fb45de

Documento generado en 01/11/2021 01:53:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica